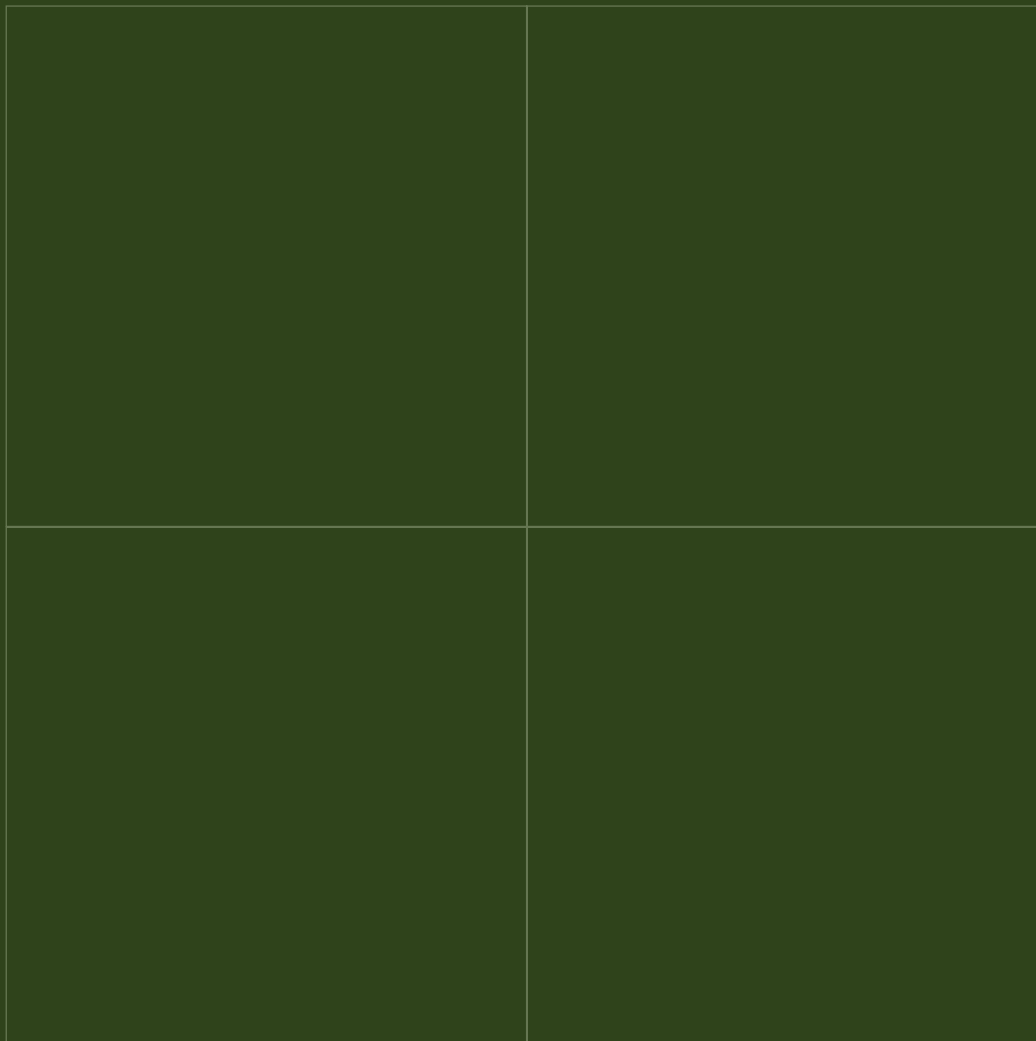




Estatutos

Sociedad Española de Medicina
de Familia y Comunitaria



© 2004 Sociedad Española de Medicina
de Familia y Comunitaria
Portaferrissa, 8, pral. 08002 Barcelona
www.semfy.com

Reservados todos los derechos. Queda prohibida la reproducción parcial
o total de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidas
la reprografía y el tratamiento informático, sin la autorización por escrito
del titular del copyright.

Coordinación y dirección editorial:

semfy.com ediciones

Carrer del Pi 11, 2.ª pl. of. 14, 08002 Barcelona

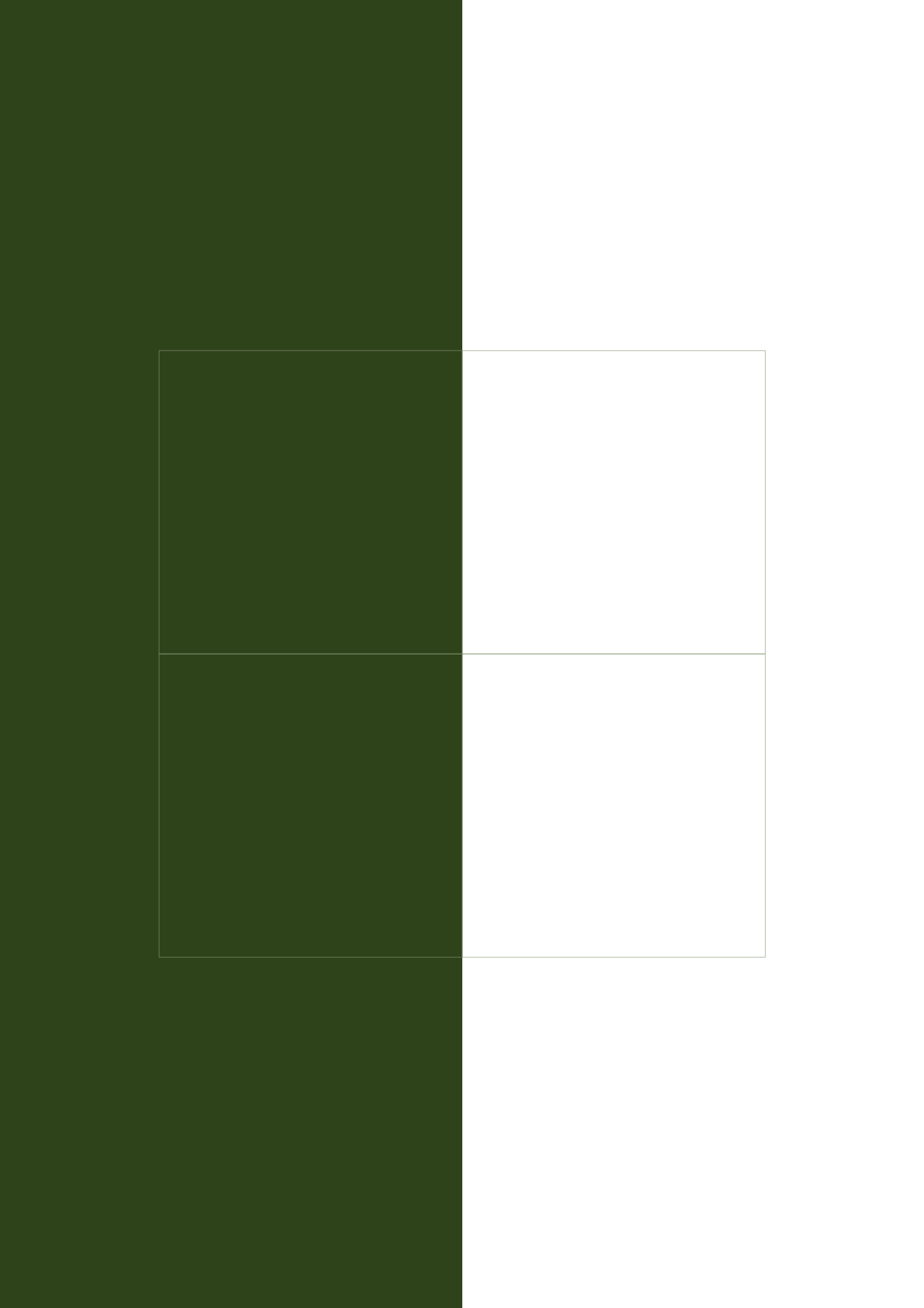
Diseño gráfico: ALEHOP
Ilustración portada: Víctor Escandell

Depósito legal: B-48.275-2004



Índice

| | |
|--|-----------|
| TÍTULO 1 De la asociación en general Denominación; naturaleza; fines; domicilio; ámbito; modificación e interpretación de los estatutos | 5 |
| TÍTULO 2 De los miembros y de las entidades colaboradoras De sus derechos y obligaciones Del régimen disciplinario | 8 |
| TÍTULO 3 De las garantías de funcionamiento democrático de la entidad | 12 |
| TÍTULO 4 De la administración de la sociedad y de los órganos de gobierno Administración y representación de la asociación Otros órganos Órganos de participación y expresión | 13 |
| TÍTULO 5 De las sociedades federadas | 23 |
| TÍTULO 6 Registros documentales y contables | 26 |
| TÍTULO 7 Régimen económico Patrimonio y recursos de la sociedad | 27 |
| TÍTULO 8 Aprobación de reglamentos de régimen interno Participación en entidades | 28 |
| TÍTULO 9 Disolución y liquidación | 29 |
| DISPOSICIONES ADICIONALES | 31 |
| DISPOSICIONES FINALES | 31 |





Título 1

De la asociación en general. Denominación; naturaleza; fines; domicilio; ámbito; modificación e interpretación de los estatutos

ARTÍCULO 1. Denominación

La asociación se denomina Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria, en anagrama **semFYC**. Se registrará, con carácter general, por la vigente Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y por sus normas complementarias y de desarrollo; de forma específica se registrará por el contenido de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y forma jurídica. Federación

La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria es una federación de asociaciones autónomas de médicos especialistas en medicina familiar y comunitaria, de naturaleza científica y profesional.

Podrá federarse y confederarse con otras asociaciones o federaciones que tengan objetivos y funciones análogos.

La federación goza de personalidad jurídica propia y diferenciada de las asociaciones federadas, tiene plena capacidad de obrar y carece de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3. Ámbito territorial

La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria desarrolla sus actividades en todo el territorio del Estado español.

Dicho ámbito no excluye ni limita la posibilidad de desarrollar actividades de ámbito o alcance supranacional, ya sea por sí misma o en relación y cooperación con otras entidades que persigan fines análogos o similares.

ARTÍCULO 4. Domicilio social

El domicilio social de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria se halla en la ciudad de Barcelona, calle Portaferrissa, número 8, principal.

ARTÍCULO 5. Duración

La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por las causas y en la forma prevista en la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, en sus normas complementarias, de desarrollo o ejecución y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 6. Fines sociales

El objeto social de la entidad lo constituyen el fomento, el desarrollo, la promoción y la divulgación de la medicina de familia y comunitaria y de la atención primaria, en cualquiera de sus ámbitos o que con ellos puedan relacionarse. Asimismo, constituye el objeto social el desarrollo profesional de sus miembros y del conjunto de los profesionales que trabajan en el primer nivel de salud, realizado en colaboración con las organizaciones sanitarias, políticas, científicas y docentes; la defensa de los intereses profesionales de sus miembros; la formación continua de los mismos; el desarrollo de la investigación en el ámbito de la salud, y la promoción de la mejora de la salud de los ciudadanos.

La **Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria** tiene como finalidades generales:

1. Promocionar y fomentar el progreso de la medicina de familia y comunitaria como especialidad médica y como disciplina académica.
2. Desarrollar y divulgar el perfil profesional del médico de familia, sus valores, sus principios y sus competencias.
3. Mejorar la calidad de la atención primaria y de todos los ámbitos profesionales de la medicina de familia y comunitaria, dando respuesta a las necesidades de salud de los ciudadanos, y con este objetivo, trabajar para constituirse en un referente social en estos ámbitos.
4. Promocionar la atención primaria de salud como el nivel asistencial que regule, coordine y cohesione el sistema sanitario en todo el Estado español.
5. Consolidar la comunicación, la participación y la colaboración, desde la perspectiva de la complementariedad, entre la semFYC y las sociedades federadas y sus socios.
6. Fomentar la interacción entre los médicos de familia y otros especialistas con todos los sectores de la sociedad que con éstos puedan estar relacionados, así como promover actividades de aplicación comunitaria destinadas a mejorar la salud de los ciudadanos.
7. Representar y defender los intereses de sus miembros en el marco de las leyes y ante los organismos de las administraciones públicas, sanitarias y docentes, y ante otros órganos o entidades, nacionales e internacionales, públicos o privados.
8. Servir de órgano informativo con respecto a las funciones y fines de la especialidad; colaborar con entidades públicas o privadas mediante la elaboración de estudios, informes, propuestas o similares.
9. Procurar la resolución de conflictos entre sus miembros por aspectos relacionados con la disciplina y defender los intereses de los miembros en situaciones relacionadas con la misma.

ARTÍCULO 7. Actividades sociales

Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria organizará y realizará todas aquellas actividades y funciones que estime precisas y oportunas, entre otras:

- > Organizará, realizará y celebrará actos y actividades de carácter profesional, de investigación, formativos, culturales o asistenciales, de forma individual o en colaboración con administraciones públicas, organismos nacionales o internacionales, centros de salud, hospitales, colegios de médicos, facultades de medicina, otras entidades científicas y cualquier organización y colectivo.
- > Organizará el congreso anual y cualquier otra actividad de carácter científico-médico, científico-cultural, docente y de perfeccionamiento, tales como congresos, sesiones, reuniones, debates, foros, simposios, cursos y otras manifestaciones similares.
- > Promoverá la docencia y la investigación en medicina de familia y comunitaria, mediante asesoría metodológica, y la concesión, en su caso, de premios, becas y ayudas a la docencia e investigación científicas.
- > Editará, publicará, producirá y/o distribuirá publicaciones, revistas, libros, informes y otros documentos relacionados con la medicina de familia y comunitaria y de la atención primaria, en cualquier medio o soporte; encargará, redactará y divulgará informes, guías y recomendaciones en el ámbito de la medicina de familia y comunitaria y de la atención primaria.
- > Representará a los profesionales en foros, reuniones o actos similares, nacionales e internacionales.
- > Homologará y acreditará servicios y actividades de formación realizados por profesionales, encaminados al mantenimiento y perfeccionamiento de los conocimientos que se encuentran recogidos en la especialidad de medicina de familia y comunitaria y en el ámbito de la atención primaria.

> Realizará cualquier otra actividad que los órganos de dirección y de representación acuerden llevar a cabo en cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 6 de los presentes estatutos.

Las actividades y funciones las llevará a cabo la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria directamente o con la participación de las distintas sociedades federadas que la constituyen.

ARTÍCULO 8. Interpretación de los Estatutos

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los presentes estatutos y cubrir sus lagunas, siempre con total sumisión a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

ARTÍCULO 9. Modificación de Estatutos

1. La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria podrá modificar total o parcialmente sus estatutos, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con este objeto.

La Asamblea General quedará válidamente constituida de conformidad con el quórum establecido en el artículo 24.2 de estos estatutos, siendo necesario para la aprobación de la modificación el voto favorable de la mayoría cualificada de los votos que correspondan a los miembros presentes.

2. La propuesta de modificación de Estatutos será realizada por la Junta Directiva, que la notificará a las sociedades federadas y a todos los miembros asociados con al menos dos meses de antelación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en la que se sometan a votación. En dicha asamblea se votará la propuesta elaborada por la Junta Directiva, así como aquellas enmiendas formuladas conjuntamente por al menos 15 compromisarios y/o 50 miembros de la Sociedad.

Las enmiendas deben presentarse en la secretaría de la semFYC, por escrito o en formato electrónico debidamente identificadas, con al menos 21 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea. Las enmiendas presentadas sólo serán válidas si son ratificadas por los enmendantes mediante la firma de todos ellos efectuada con una antelación mínima de 48 horas a la celebración de la Asamblea.

3. La Junta Directiva aprobará el procedimiento para el debate de las enmiendas en la Asamblea General Extraordinaria, cuya fecha de realización dará a conocer a los miembros con suficiente antelación.





Título 2

De los miembros y de las entidades colaboradoras De sus derechos y obligaciones Del régimen disciplinario

CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 10. Miembros

Los asociados se denominan miembros de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria y su condición es personal e intransferible.

Podrán formar parte de la Asociación en calidad de socio todas las personas físicas, mayores de 18 años, que cumplan las condiciones establecidas en los presentes estatutos y en las leyes, tengan interés en servir a las finalidades sociales y sean admitidos como socios por alguna de las sociedades federadas; y en calidad de miembro de honor o miembro no numerario, las personas físicas y jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en las letras *b)* y *c)* del artículo 11.

ARTÍCULO 11. Clases de miembros

La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria tendrá los siguientes tipos de miembros:

a) Socio

Podrán ser socios de la semFYC:

1. Los especialistas en medicina de familia y comunitaria.
2. Los licenciados y/o doctores en medicina que desempeñen su actividad profesional en la atención primaria y/o desarrollen su actividad profesional en el ámbito de las competencias de la medicina de familia y comunitaria y atención primaria.
3. Los médicos que cursen el Programa Nacional de dicha especialidad.

b) Miembro de honor

Podrán ser miembros de honor aquellas personas físicas o jurídicas, de especial relevancia, cuya destacada contribución a la Asociación, a la consecución de los fines u objeto social que ésta persigue, o cuya labor y prestigio en el ámbito de la medicina de familia y comunitaria y de la atención primaria les hagan merecedores de dicha condición.

La adquisición de la condición de miembro de honor requiere una propuesta formulada por cualquier miembro ante la Junta Directiva de la Sociedad.

El reconocimiento de tal distinción requiere ser aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General de Socios.

c) Miembro no numerario

Podrán ser miembros no numerarios los profesionales que desarrollen su actividad en el ámbito de la medicina de familia y que compartan los fines de la organización. Igualmente, podrán serlo los médicos de familia que ejerzan su profesión fuera del Estado español.

ARTÍCULO 12. Adquisición de la condición de socio

1. Para conseguir el alta como socio será necesario que el solicitante adquiera la condición de socio en alguna de las distintas sociedades federadas. La adquisición de dicha condición determinará automáticamente el alta como socio de la Sociedad Española.
2. Para el ingreso como miembro en estas sociedades federadas será preciso seguir los trámites

de admisión que los estatutos de éstas establezcan, en los cuales deberán preverse necesariamente los siguientes requisitos:

- a) *Presentación en la sociedad federada de un escrito de solicitud de ingreso, avalado por miembros de dicha sociedad en caso de que este requisito esté contemplado en sus respectivos estatutos, en el que exprese su conformidad e interés en servir a los fines de la sociedad federada y la semFYC, así como su conocimiento, aceptación y compromiso de cumplimiento de sus respectivos estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus respectivos órganos de gobierno y representación.*
 - b) *Aceptación del ingreso por parte de la Junta Directiva de la sociedad federada o, en su caso, la asamblea general de la misma.*
 - c) *Pago a la sociedad federada de la correspondiente cuota de ingreso, si la tuviese establecida, y la parte proporcional de la cuota anual de asociado.*
- 3.** Sólo se puede ingresar en la federación siendo socio de la correspondiente sociedad federada, la cual deberá ser necesariamente aquella que corresponda a la zona geográfica del domicilio habitual y/o centro de trabajo del candidato.
- 4.** Ningún socio puede pertenecer a más de una sociedad federada.

ARTÍCULO 13. Pérdida de la condición de socio

1. La pérdida de la condición de socio se producirá de forma automática por la pérdida de la condición de asociado de la correspondiente sociedad federada. Ésta podrá producirse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) *Declaración de voluntad del socio.*
- b) *Defunción del socio.*
- c) *Incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos.*
- d) *Incumplimiento reiterado por parte del socio de alguno de los deberes y obligaciones que la ley y los presentes estatutos le imponen o que le imponen los estatutos de la correspondiente sociedad federada.*
- e) *Incumplimiento de los reglamentos y normativas aprobados por la federación o la correspondiente sociedad federada.*
- f) *Incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria o de la correspondiente sociedad federada.*
- g) *Falta de pago de las cuotas periódicas y extraordinarias.*
- h) *Realización de actos, actividades o manifestaciones contrarias e incompatibles con los fines sociales que hagan al socio indigno de tal condición o que supongan un desprestigio para la Asociación.*
- i) *Cualquier otra causa establecida en los estatutos de las sociedades federadas.*

2. Todos los socios tienen derecho a darse de baja voluntariamente de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria, en cualquier momento y por cualquier causa o motivo, dándose de baja de la correspondiente sociedad federada.

La solicitud de baja voluntaria deberá realizarse mediante escrito dirigido al presidente de la respectiva sociedad. Será efectiva en el momento en que sea comunicada en la Junta Directiva de la sociedad federada a la que pertenece, lo cual deberá efectuarse en la primera reunión que se convoque y celebre después de la solicitud. En este momento, se notificará a la secretaria de la semFYC, con lo cual el socio también perderá la condición de socio de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria.

La solicitud de baja voluntaria no eximirá de la obligación de satisfacer todas las obligaciones económicas que tenga pendientes con la Sociedad o con la sociedad federada, incluso la correspondiente a la parte proporcional de la cuota anual o las derramas del último año en caso de que no las haya satisfecho antes de darse de baja.

La declaración de baja será inscrita en el libro registro de socios.

3. La pérdida de la condición de socio como consecuencia de la resolución recaída en un expediente sancionador deberá estar precedida por la tramitación del oportuno expediente en el que se garantice su derecho a ser informado de los actos que se le imputan y la sanción que se propone, a efectuar pliego de descargo y proposición de pruebas, y a recurrir en alzada ante la Asamblea General.
4. La pérdida de la condición de asociado conlleva la de todos los derechos inherentes a la misma.

ARTÍCULO 14. Readmisión de socios

El socio que haya causado baja en la Sociedad, de forma voluntaria o forzosa, y desee reingresar en la misma, deberá cumplir de nuevo todos y cuantos requisitos se fijan en los presentes estatutos, y deberá efectuar los trámites de admisión según el procedimiento establecido.

En el caso de que la baja hubiese sido acordada por causa del impago de cuotas, derramas, suscripciones u otras obligaciones económicas, para ser admitido de nuevo debería satisfacer el importe de las obligaciones económicas no satisfechas y que fueron motivo de su exclusión.

ARTÍCULO 15. De la adquisición y pérdida de la condición de miembro de honor y miembro no numerario

La Junta Directiva aprobará la normativa que regule el procedimiento, los requisitos y las condiciones de la adquisición y pérdida, voluntaria o forzosa, de la condición de miembro de honor y miembro no numerario.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 16. De los derechos de los miembros

1. Todos los miembros de la Sociedad gozarán, en régimen de plena igualdad y libertad, de los siguientes derechos:
 - a) *Disponer de información y participar en todas las actividades y actos de la Sociedad, tanto científicos como administrativos.*
 - b) *Disponer de información relativa a los órganos de gobierno de la sociedad; disponer de información sobre el estado de cuentas.*
 - c) *Asistir con voz y voto, cuando así proceda, a la Asamblea General.*
 - d) *Ser elegible, cuando sea procedente, para los órganos de gobierno.*
 - e) *Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas y exigir que la resolución que recaiga sea motivada.*
 - f) *Impugnar los acuerdos de cualquiera de los órganos de gobierno de la Sociedad que estime contrarios a la ley y a los presentes estatutos.*
 - g) *Darse de baja voluntariamente de la Sociedad.*
2. Los miembros de honor y no numerarios no gozarán del derecho de voto en las asambleas generales de la Sociedad y no podrán formar parte de los órganos de gobierno, dirección y representación de la misma.

ARTÍCULO 17. De los deberes de los miembros

1. Serán deberes de los miembros de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria los siguientes:
 - a) *Comprometerse y contribuir al cumplimiento de las finalidades sociales de la Sociedad y al desarrollo de sus actividades.*

- b) Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago, a través de la sociedad federada de la que sean miembros, de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas que, de conformidad con los presentes estatutos, acuerden los órganos de gobierno y representación.*
- c) Respetar y cumplir los presentes estatutos y los reglamentos internos que apruebe la Sociedad.*
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria.*
- e) Desempeñar con la fidelidad, el celo y la diligencia necesarios las obligaciones inherentes al cargo para el que haya sido elegido.*
- f) Respetar la libre manifestación de otros miembros de la Asociación, no perturbar las actividades de la entidad ni el cumplimiento de los fines sociales y contribuir al prestigio de la Sociedad.*
- 2.** Los miembros de honor y no numerarios tendrán los mismos deberes que los restantes miembros de la Sociedad, excepto el establecido en la letra e).

ARTÍCULO 18. Régimen disciplinario

La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria puede sancionar, por medio de su órgano de gobierno, las infracciones cometidas por los miembros que incumplan los deberes y obligaciones que contienen los presentes estatutos o los reglamentos de régimen interno de la Sociedad, sin perjuicio de las sanciones que, en su respectivo ámbito y en ejercicio de sus competencias, puedan acordar las respectivas sociedades federadas.

Dichas infracciones se podrán cualificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes podrán ir desde la simple amonestación hasta la expulsión o separación del socio. La calificación de las infracciones y las sanciones correspondientes vinculará a la correspondiente sociedad federada.

Mediante un reglamento de régimen interno, la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria regulará de forma concreta y específica el régimen de infracciones y medidas disciplinarias, así como el procedimiento para la adopción de los acuerdos sancionadores.

El procedimiento sancionador que se apruebe deberá garantizar el derecho del presunto infractor a ser informado por parte de la Junta Directiva, o el instructor que ésta nombre, de los hechos que se le imputan y las medidas que se pretenden imponer, así como a ser oído antes de la adopción del acuerdo sancionador; pudiendo realizar y presentar en su descargo cuantas alegaciones y pruebas estime convenientes. Asimismo, deberá garantizar el derecho del socio sancionado a recurrir en alzada el acuerdo sancionador ante la Asamblea General.

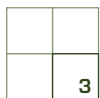
CAPÍTULO TERCERO. DE LAS ENTIDADES O MIEMBROS COLABORADORES

ARTÍCULO 19. De las entidades o miembros colaboradores

La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria podrá inscribir en su seno a personas físicas y entidades jurídicas que, sin reunir las condiciones y requisitos para ser miembros, deseen voluntariamente estar vinculadas a la entidad mediante la aportación de recursos económicos, periódicos o puntuales, y suscriban con la sociedad el correspondiente convenio de colaboración.

Dichas personas, que no tendrán en ningún caso la condición de miembros, recibirán la denominación de entidades o miembros colaboradores, pudiendo hacer uso de dicha denominación mediante leyenda o reseña. Tendrán los derechos y ventajas que determinen los órganos de dirección y representación de la Sociedad, los cuales constarán en el correspondiente convenio de colaboración. Será de aplicación a los miembros colaboradores el régimen disciplinario establecido en el artículo 18 de los presentes estatutos.





Título 3

De las garantías de funcionamiento democrático de la entidad

ARTÍCULO 20. Garantías de funcionamiento democrático

1. La organización interna y el funcionamiento de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria serán democráticos y con pleno respeto al pluralismo, tal y como se establece en el apartado 5 del artículo 2 de la vigente Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.
2. El funcionamiento democrático se concretará en la utilización del sufragio universal, libre y mediante compromisarios representativos de los asociados, y el principio de mayoría para la adopción de los acuerdos que deban ser adoptados por la Asamblea General.
Para las votaciones de los acuerdos que sean competencia de la Asamblea General, concurrirán con derecho a voto en ellas la totalidad de miembros de la Junta Directiva y los compromisarios designados por cada sociedad federada, en número proporcional a su número de asociados (1 compromisario por cada 100 socios o fracción). El derecho de voto será indelegable. Cada miembro concurrente con derecho a voto ostentará el derecho a emitir un voto.
3. Los compromisarios serán elegidos por los miembros asociados de las respectivas sociedades federadas, en la forma y por el plazo que se establezcan en sus respectivos estatutos, y siempre con respeto al pluralismo y las normas de funcionamiento democrático. Las sociedades federadas pondrán en conocimiento de la Junta Directiva de la semFYC el procedimiento regulado en sus respectivos estatutos para la designación de compromisarios. Cada sociedad federada elegirá tantos compromisarios titulares como le corresponda en virtud de lo establecido en el artículo 26.1 de estos estatutos y un número de compromisarios suplentes que será, al menos, la mitad del número de compromisarios titulares. Cuando por causa de fuerza mayor alguno de los compromisarios titulares no pudiera asistir a la Asamblea General, la Junta Directiva de la sociedad federada correspondiente podrá designar en su lugar a alguno de los compromisarios suplentes.
4. Un reglamento interno de régimen electoral y consultas regulará la forma de facilitar la máxima participación de los miembros de la semFYC en la adopción de acuerdos que a juicio de la Junta Directiva sean de especial relevancia.
El régimen de consultas y votación de asuntos que no sean competencia de la Asamblea General se efectuará necesariamente a través de sufragio universal directo, que podrá contemplar el voto presencial, el voto por correo, el voto por sistemas electrónicos y cualquier otro que permita identificar de forma fehaciente e inequívoca la voluntad del asociado.





Título 4

De la administración de la sociedad y de los órganos de gobierno Administración y representación de la asociación Otros órganos Órganos de participación y expresión

ARTÍCULO 21. Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno y administración de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria son la Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta Permanente.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 22. Concepto

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y participación de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria. Está integrada por todos los socios y sus acuerdos se adoptan democráticamente.

Los miembros de la Sociedad podrán asistir con voz a las sesiones de la Asamblea General, siempre que se encuentren al corriente del pago de sus obligaciones para con la Sociedad o su respectiva sociedad federada y no se encuentren sometidos a algún tipo de sanción en aplicación del reglamento de régimen interno.

Tendrán derecho a voto los socios compromisarios y los miembros de la Junta Directiva de la semFYC.

ARTÍCULO 23. Convocatoria

1. La Asamblea General podrá ser convocada en sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva necesariamente una vez al año.
3. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva cuantas veces lo estime conveniente. En cualquier caso, la Junta Directiva estará obligada a convocar la Asamblea General Extraordinaria cuando lo soliciten más de la mitad de los órganos de gobierno de las sociedades federadas, un número igual o superior al 25 % del total de miembros de la Sociedad o el 10 % del total de miembros de la Sociedad cuando los solicitantes pertenezcan a tres sociedades federadas distintas.
Dicha solicitud se realizará por escrito dirigido a la Junta Directiva y estará firmado por todos los solicitantes con indicación de su nombre, apellidos y DNI. En dicho escrito deberá hacerse constar el objeto u objetos de la convocatoria, los cuales constituirán el orden del día, sin que el contenido de éste pueda ser reducido por la Junta Directiva, aunque sí ampliado. Dicha asamblea deberá realizarse dentro del plazo de dos meses a contar desde la presentación de la solicitud.
4. La convocatoria, tanto de sesiones ordinarias como extraordinarias, será efectuada por la Junta Directiva con al menos treinta días de antelación a su celebración, mediante su publicación en la página web de la Sociedad y mediante escrito dirigido a las juntas directivas de cada sociedad federada. La Junta Directiva podrá notificar la convocatoria a los miembros, además, por cualquier otro medio que considere oportuno.
Las juntas directivas de las sociedades federadas notificarán la convocatoria a sus asociados de conformidad con el procedimiento establecido en sus estatutos.
En la convocatoria se expresarán el lugar, fecha, hora de convocatoria y orden del día de los asuntos a tratar.
5. Una vez convocada la asamblea no podrá modificarse el contenido del orden del día, excepto si concurren a la misma la totalidad de los miembros con derecho a voto y aceptan dicha modificación por unanimidad.

ARTÍCULO 24. Constitución de la Asamblea General

1. La Asamblea General, en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes, la mayoría simple de los miembros con derecho a voto.
En segunda convocatoria, que se celebrará como mínimo media hora más tarde que la primera, quedará válidamente constituida la Asamblea sea cual sea el número de miembros asistentes con derecho a voto.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para que la Asamblea General pueda adoptar válidamente acuerdos relativos a las materias establecidas en el artículo 27 número 2 de estos estatutos, será necesario que concurran a la misma, presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria, al menos un número igual o superior al 20 % del total de los miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 25. Celebración de la Asamblea General

1. La presidencia de la Asamblea General corresponderá al presidente de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria, y el secretario de su Junta Directiva actuará como secretario de la Asamblea. El primero dirigirá los debates de la asamblea y asegurará el cumplimiento del orden del día, y el segundo redactará y firmará la correspondiente acta con la conformidad del presidente.
El presidente y el secretario, junto con el resto de la Junta Permanente, formarán la Mesa de la Asamblea General.
2. Las reuniones de la Asamblea General darán comienzo con la lectura por el secretario del acta de la reunión anterior. Posteriormente tomará la palabra el presidente, que someterá dicha acta a la aprobación de la Asamblea. Seguidamente, el presidente expondrá y desarrollará el resto de los puntos del orden del día, y luego los someterá a la consideración y voto de la Asamblea.
El presidente podrá delegar en uno o más de los miembros de la Junta Directiva la función de exposición de puntos del orden del día.
3. La celebración de una Asamblea General no podrá interrumpirse mientras no se haya finalizado el tratamiento de los puntos del orden del día.
Sólo podrá acordarse la suspensión por circunstancias excepcionales. Dicha suspensión tendrá que ser aprobada por dos tercios de los miembros presentes con derecho a voto. La sesión se tendrá que reiniciar en el plazo de 24 horas, sin necesidad de nueva convocatoria.

ARTÍCULO 26. Derecho a voto en las asambleas generales

1. En la Asamblea General concurrirán con derecho a voto la totalidad de los miembros de la Junta Directiva y los compromisarios designados por cada sociedad federada, en número proporcional al número de sus miembros asociados. Corresponderá a cada sociedad federada un compromisario por cada 100 asociados o fracción. Corresponderá un voto a cada miembro concurrente con derecho a voto.
2. Los secretarios de cada sociedad federada remitirán trimestralmente al secretario de la Junta Directiva de la Sociedad una certificación acreditativa de la relación nominal de asociados.
Con una antelación mínima de 30 días a la fecha de celebración de cada asamblea general, el secretario de la semFYC, por delegación del presidente, comunicará a cada una de las sociedades federadas la convocatoria y el número de compromisarios que le corresponde.
En el plazo de 15 días, las sociedades federadas deberán comunicar por escrito el nombre, apellidos y restantes datos identificativos de los compromisarios. Si en el plazo establecido no ha sido efectuada o recibida dicha comunicación, será válida la última designación de compromisarios recibida.
3. No se admitirá la delegación del voto.

ARTÍCULO 27. Acuerdos

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes con derecho a voto, lo cual sucederá cuando los votos afirmativos superen los votos negativos.
2. No obstante, será precisa la mayoría cualificada de los miembros asistentes con derecho a voto, lo cual sucederá cuando los votos afirmativos superen la mitad del total de votos válidamente emitidos, en asamblea constituida con el quórum establecido en el artículo 24.2 de estos estatutos, para la adopción de los acuerdos que se señalan a continuación:
 - a) *Acuerdos relativos a disposición y enajenación de bienes inmuebles y de cualquier bien de la sociedad cuyo valor supere el 20 % del fondo social.*
 - b) *Adquisición de bienes cuyo importe supere el 20 % del fondo social de la Sociedad.*
 - c) *Constitución de una confederación de asociaciones, o la integración a uniones, federaciones o confederaciones ya constituidas.*
 - d) *Participación en sociedades mercantiles.*
 - e) *Modificación de los Estatutos.*
 - f) *Disolución de la Asociación.*
 - g) *Cese disciplinario de socios.*
 - h) *Cese de la Junta Permanente, de la Junta Directiva o de algún miembro de éstas.*
3. Las actas de las sesiones de la Junta General reflejarán los acuerdos adoptados, las diversas opiniones expresadas por los miembros y, en su caso, el resultado numérico de la votación. Los acuerdos adoptados tendrán carácter ejecutivo desde su adopción, con independencia de que el acta correspondiente haya sido o no aprobada.
4. Las certificaciones de las actas serán expedidas y los acuerdos serán elevados a público, en su caso, por el secretario de la Junta Directiva, y en ausencia de éste, por cualquier otro miembro de dicha Junta.

ARTÍCULO 28. Competencias de la Asamblea General

1. La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes competencias:

- a) *Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.*
- b) *Examen y aprobación de las cuentas del ejercicio económico anterior.*
- c) *Examen y aprobación de la gestión de la Junta Directiva.*
- d) *Examen y aprobación de los objetivos y líneas estratégicas propuestas por la Junta Directiva.*
- e) *Examen y aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente.*
- f) *Examen y aprobación de las cuotas que deban satisfacer las sociedades federadas a la Sociedad Española.*

2. Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- a) *Modificación de los Estatutos.*
- b) *Disolución de la Asociación.*
- c) *Constitución de fundaciones; fusión con otras entidades similares y análogas; constitución de federaciones, confederaciones, coordinadoras o similares; incorporación a uniones ya constituidas o la separación de ellas.*
- d) *Modificación de los signos distintivos de la Asociación.*
- e) *Solicitud de la declaración de utilidad pública.*
- f) *Aprobación de la enajenación de bienes inmuebles, cualquiera que sea su valor, y de cualquier bien de la Sociedad cuyo valor supere el 20% del fondo social.*

g) Adquisición de bienes cuyo valor supere el 20 % del fondo social de la Asociación.

h) Nombramiento de representantes.

i) Aprobación de los reglamentos de régimen interno y régimen electoral y consultas.

3. La relación de competencias contenida en el presente artículo tiene carácter enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General, las cuales se extienden a todos aquellos aspectos que vengan relacionados con la condición de órgano supremo de la Asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 29. Concepto

La Junta Directiva de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria es el órgano de gobierno de la Sociedad, y a este efecto es quien gobierna, gestiona, administra y representa los intereses de la misma, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.

ARTÍCULO 30. Duración del cargo

Los miembros electos de la Junta Directiva ejercen su cargo durante un período de tres años a contar desde la fecha de toma de posesión de éste. Podrán ser reelegidos un máximo de tres veces consecutivas para sendos períodos trienales.

ARTÍCULO 31. Composición

- 1.** La Junta Directiva de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria estará compuesta por siete miembros elegidos por la Asamblea General; un vocal por cada una de las sociedades federadas, cargo que ostentará el presidente de la sociedad federada o persona que la sustituya, y un vocal de residentes.
- 2.** Los miembros electos de la Junta Directiva serán el presidente; los vicepresidentes primero, segundo y tercero; el secretario; el vicesecretario, y el tesorero.
Todos ellos formarán la Junta Permanente de la semFYC.
- 3.** Los componentes de la Junta Directiva deben ser miembros de la Sociedad, mayores de edad, con un mínimo de un año de antigüedad, estar en pleno uso de los derechos civiles, estar al corriente del pago de las cuotas y no haber incurrido en ninguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- 4.** No podrán ser miembros de la Junta Directiva aquellos que hubieran sido sancionados por la comisión de faltas graves o muy graves hasta que no se encuentren rehabilitados.
- 5.** Los cargos de la Junta Directiva serán no remunerados, sin perjuicio de la posibilidad o derecho a recibir las dietas que les puedan corresponder de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 32. Elecciones de los miembros electos de la Junta Directiva

- 1.** Los miembros electos de la Junta Directiva tendrán que ser elegidos por la Asamblea General, en sesión extraordinaria convocada al efecto con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su celebración.
- 2.** La elección se hará sobre candidaturas unitarias que contengan los siete miembros a elegir y con distribución de cargos entre ellos. Las candidaturas deberán ser presentadas a la Secretaría de la Sociedad, suscritas y firmadas por los siete miembros candidatos, con un mínimo de dos horas antes de la celebración de la asamblea.

En el proceso se formará una mesa electoral compuesta por el secretario y dos vocales de la Junta Directiva.

Por mayoría simple, resultará electa aquella candidatura que obtenga mayor número de votos a su favor.

3. No existe incompatibilidad para concurrir a las elecciones por el hecho de ostentar un cargo en la Junta Directiva de la Sociedad o en alguno de los órganos de gobierno de las sociedades federadas.
4. El sistema de elección de los miembros electos de la Junta Directiva será objeto de regulación detallada mediante el correspondiente reglamento de régimen electoral y consultas.

ARTÍCULO 33. Vocales

1. Serán vocales de la Junta Directiva cada uno de los presidentes de las sociedades federadas. A propuesta del propio presidente, la Junta Directiva de la respectiva sociedad federada podrá acordar la sustitución del presidente en el cargo de vocal, nombrando a aquel miembro de la propia Junta Directiva de la sociedad federada que lo sustituya. El acuerdo de sustitución y el nombramiento del sustituto deberán ser comunicados por escrito a la Junta Directiva de la semFYC, y tomarán efectos a partir de dicha comunicación. La delegación deberá ser comunicada con la mayor brevedad a la Junta Directiva de la semFYC.
2. Es vocal de residentes aquel miembro que, ostentando la condición de médico residente de la especialidad, resulte elegido para dicho cargo por la Asamblea de Residentes, que se celebrará según las condiciones que se recojan en la normativa de la vocalía de residentes, que tendrá que aprobar la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34. Aceptación y toma de posesión del cargo

1. Con el objeto de facilitar el traspaso de funciones entre los nuevos miembros electos de la Junta Directiva y los miembros salientes, los nuevos miembros no tomarán posesión de su cargo ni, en consecuencia, asumirán las funciones inherentes al mismo hasta transcurridos cuatro meses desde la fecha de celebración de la Asamblea General en que resulten elegidos.
Durante este período asistirán a las reuniones de la Junta Directiva, en la que tendrán voz pero no voto.
2. La toma de posesión del cargo de vocal se producirá en el momento en que resulten elegidos para el cargo por la respectiva sociedad federada. Su elección será notificada a la secretaria de la semFYC y a la propia Junta Directiva.
El vocal de residentes toma posesión de su cargo en la propia Asamblea de Residentes en la que resulte elegido.
Su elección será notificada a la secretaria de la semFYC y a la propia Junta Directiva.
3. El nombramiento y cese de los cargos electos deberán ser certificados por el secretario saliente con el visto bueno del presidente saliente.

ARTÍCULO 35. Cese de los miembros de la Junta Directiva

1. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:
 - a) *Dimisión voluntaria presentada a la Junta Directiva mediante petición escrita motivada.*
 - b) *Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo o defunción.*
 - c) *Baja como miembro de la Asociación, ya sea voluntaria o forzosa.*
 - d) *Sanción por falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de los presentes estatutos y en el reglamento de régimen interno que en su caso se apruebe.*
 - e) *Acuerdo de la Junta Directiva, adoptado por mayoría de dos terceras partes de votos ponderados, o acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría cualificada.*

2. Las vacantes serán cubiertas por la propia Junta Directiva, pero el nombramiento deberá ser ratificado por la primera Asamblea General que se celebre. Dicho acuerdo tendrá vigencia y el nuevo miembro nombrado desempeñará su cargo hasta la celebración de las siguientes elecciones.

ARTÍCULO 36. Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva ostenta la representación y administración de la Sociedad.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) *Definir las líneas estratégicas en el marco de las finalidades expresadas en el artículo 6 de los presentes estatutos.*
- b) *Dirigir la administración de la Sociedad y a su personal administrativo, pudiendo delegar dichas funciones al gerente.*
- c) *Elaborar el presupuesto, la memoria y el plan de actividades para su elevación a la Asamblea General Ordinaria; llevar el estado de cuentas y los libros de contabilidad.*
- d) *Garantizar la obtención de recursos precisos para el funcionamiento de los órganos y la realización de actividades definidos en los presentes estatutos.*
- e) *Administrar el patrimonio y los recursos económicos de la Sociedad.*
- f) *Adoptar los acuerdos sobre la forma y el importe de la contribución de las sociedades federadas y miembros al sostenimiento de la Sociedad.*
- g) *Custodiar y cumplimentar los libros y documentos contables y de registro de la Sociedad.*
- h) *Coordinar la actuación de las sociedades federadas, resolviendo los conflictos de competencia que surjan entre ellas.*
- i) *Proponer y decidir, en primera instancia, sobre la admisión de nuevas sociedades federadas y sobre la separación de aquellas que no cumplan con lo establecido en los presentes estatutos.*
- j) *Acordar la baja de miembros a que hace referencia el artículo 13 de los presentes estatutos, con la tramitación, en su caso, del previo y preceptivo expediente.*
- k) *Adoptar las sanciones a las que hace referencia el artículo 18.*
- l) *Proponer la celebración de congresos de la Sociedad, interviniendo en su organización administrativa, técnica y científica.*
- m) *Designar comités, ponencias, comisiones, grupos de trabajo, de estudio y de investigación.*
- n) *Designar a los responsables de las secciones, grupos de trabajo y Consejo Asesor.*
- o) *Nombrar a los responsables de las publicaciones oficiales, de la web o de cualquier órgano o medio de expresión de la sociedad.*
- p) *Aprobar logotipos, enseñas oficiales y signos distintivos de la Sociedad.*
- q) *Elevar a las autoridades públicas las observaciones y resultados de los estudios e investigaciones efectuados.*
- r) *Designar a los representantes de la Sociedad en los órganos de dirección de entidades que la Sociedad tiene o en las que participa, tal y como recoge el artículo 57.*
- s) *Designar a los representantes de la Sociedad en organismos nacionales o internacionales.*
- t) *Mantener contactos con sociedades u otras entidades extranjeras de naturaleza similar.*
- u) *Proponer a los candidatos a ser miembros de honor.*
- v) *Garantizar a los socios información procedente de los órganos de gobierno y participación a través de cualquier medio escrito o electrónico.*
- w) *Mantener actualizado el registro de socios y el carácter confidencial de los datos incorporados.*
- x) *Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.*
- y) *Realizar cualquier función que establezca la Asamblea General.*

z) *Cumplimentar todas las obligaciones que establece la vigente Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.*

aa) *Aprobar la normativa relativa a la vocalía de residentes.*

bb) *Realizar cualquier otra función que no sea competencia de la Asamblea General.*

ARTÍCULO 37. Reuniones de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva será convocada por el presidente o vicepresidentes, en su caso, cuantas veces lo estime conveniente o a instancia de tres de sus miembros.

La convocatoria se efectuará con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha de la reunión, mediante convocatoria escrita en la que conste el orden del día.

2. La Junta Directiva deberá reunirse un mínimo de tres veces al año.

3. Para que la Junta Directiva se encuentre válidamente constituida será necesario que asistan a la reunión miembros que representen más de la mitad de los votos ponderados.

4. Sus decisiones se adoptarán por el principio de mayoría, disponiendo el presidente del voto de calidad en caso de empate. No se admite la delegación de voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 de los presentes estatutos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos ponderados de los miembros presentes, lo cual sucederá cuando el número de votos afirmativos supere el de los votos negativos.

No obstante, cuando los vocales representativos de más de la mitad de las sociedades federadas hayan expresado su voto negativo, será necesario para la adopción del acuerdo el voto afirmativo de la mayoría cualificada de dos terceras partes del número total de votos ponderados emitidos.

En las votaciones de la Junta Directiva, a cada miembro electo de ésta y al vocal de residentes les corresponderá un voto.

Los vocales de las sociedades federadas tienen distinto número de votos, según el número de sus asociados. El voto ponderado deriva de la siguiente proporción: hasta 100 socios, 1 voto; de 101 a 225 socios, 2 votos; de 226 a 350 socios, 3 votos; de 351 a 500 socios, 4 votos; de 501 a 700 socios, 5 votos; de 701 a 1.000 socios, 6 votos; de 1.001 a 1.400 socios, 7 votos; de 1.401 a 1.900 socios, 8 votos, y sucesivamente un voto más por cada incremento de 500 socios o fracción.

5. El secretario o vicesecretario, o el vocal más joven en su caso, levantará acta de todas las reuniones, la cual será transcrita al libro de actas de la sociedad. Las certificaciones de las actas serán expedidas y los acuerdos serán elevados a público, en su caso, por el secretario de la Junta Directiva y, en su defecto, por cualquier otro miembro de la misma.

6. La Junta Directiva funcionará según las normas reglamentarias que válidamente adopte.

Podrá someter los acuerdos que adopte a la ratificación de las juntas directivas de las sociedades federadas o de la Asamblea General, cuando así lo estime conveniente por la especial relevancia del acuerdo.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS ELECTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA: LA JUNTA PERMANENTE

ARTÍCULO 38. De la Junta Permanente

La Junta Permanente de la semFYC estará formada por siete miembros. La constituyen el presidente, los vicepresidentes primero, segundo y tercero, el tesorero, el secretario y el vicesecretario, todos ellos miembros electos de la Junta Directiva.

Las funciones asignadas a la Junta Permanente son:

a) *Elaborar el proyecto de objetivos y líneas estratégicas de la organización para su presentación a la Junta Directiva.*

- b) Facilitar la realización de las actuaciones aprobadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva.*
- c) Representar a la semFYC ante las organizaciones de carácter público y/ o privado, así como ante las administraciones públicas.*
- d) Asumir la gestión diaria de las actividades de la semFYC.*
- e) Ocuparse de las convocatorias de la Junta Directiva y de la Asamblea General.*
- f) Organizar y supervisar el funcionamiento de la estructura administrativa de la semFYC.*
- g) Ostentar el cargo de patrono en las fundaciones que pudieran constituirse.*
- h) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los responsables de las secciones de Docencia, de Investigación, de Comunicación y Prensa, y de Relaciones Internacionales, así como de los responsables de aquellas secciones creadas por la Junta Directiva para la realización de los objetivos de la Sociedad.*
- i) Impulsar y realizar el seguimiento de los grupos de trabajo de la Sociedad y proponer a sus responsables.*
- j) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del presidente y los vocales del Consejo Asesor.*
- k) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.*
- l) Elaborar una normativa de funcionamiento de la Junta Permanente, que será aprobada por la Junta Directiva.*

ARTÍCULO 39. Del presidente

El presidente de la Junta Directiva recibirá la denominación de presidente de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria y ostentará la representación legal de ésta. Dicha función será asumida por el vicepresidente primero o, en su defecto, el segundo y el tercero, por dicho orden, en caso de enfermedad grave, ausencia o renuncia del presidente. Ocupará el cargo hasta el final del mandato o, en su caso, hasta que se produzca la reincorporación del presidente a sus funciones.

ARTÍCULO 40. De los vicepresidentes

A los vicepresidentes de la Junta Directiva les corresponderá ayudar al presidente en todas sus funciones, responsabilizándose especialmente de aquellas que les fuesen delegadas por éste.

ARTÍCULO 41. Del secretario y del vicesecretario

Corresponde particularmente al secretario:

- a) Recibir y tramitar solicitudes de ingreso y baja de sociedades federadas y miembros.*
- b) Mantener actualizado el fichero o base de datos de las sociedades federadas y de sus socios, según certificaciones remitidas por el respectivo secretario; mantener actualizado el fichero o base de datos de los demás miembros de la sociedad.*
- b) Levantar y suscribir, con el visto bueno del presidente, las actas de las reuniones de los órganos colegiados de la sociedad, y certificar la adopción de los acuerdos por parte de aquéllos, pudiendo ser sustituido en esta función por cualquier otro miembro de la Junta Permanente.*
- c) Facilitar la documentación necesaria para la realización de las actividades de la Asociación, y realizar todas las tareas de administración que la Junta Directiva le asigne o el presidente le encargue o delegue.*

El vicesecretario, que colaborará con el secretario en el ámbito de sus competencias y funciones, sustituirá a éste en caso de ausencia, enfermedad, dimisión o cese.

ARTÍCULO 42. Del tesorero

El tesorero dirigirá la contabilidad de la sociedad, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico. El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.

El tesorero redactará y formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, según el criterio que la Junta Directiva acuerde, y elaborará el estado de cuentas anual, los cuales, autorizados por la Junta Directiva, serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General, en sesión ordinaria.

El Tesorero será sustituido, en caso de ausencia, enfermedad, dimisión o cese, por cualquier otro miembro de la Junta Permanente, nombrado y designado por ésta.

Esta sustitución deberá ser ratificada en la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre.

ARTÍCULO 43. Administración interna

1. En auxilio de sus funciones, la Junta Directiva y la Junta Permanente podrán tener a sus órdenes y poner a disposición de la secretaría ejecutiva el personal administrativo remunerado que estimen conveniente y oportuno.
2. La Junta Directiva y la Junta Permanente podrán encargar a profesionales externos la prestación de los servicios de carácter profesional que estimen convenientes para la buena organización, gestión y gobierno de la Sociedad.
3. La Junta Directiva, a propuesta de la Junta Permanente, podrá nombrar a un gerente, cargo para el cual no será preciso ser miembro de la Sociedad y que podrá ser remunerado.
El gerente ejecutará los acuerdos de la Junta Directiva y la Junta Permanente, sin perjuicio de las delegaciones de facultades que estos órganos puedan efectuar.
Le corresponderá la dirección administrativa de la Sociedad: dirigir el personal y la gestión económica y financiera de aquélla. Tendrá también todas las facultades que la Junta Directiva y la Junta Permanente le deleguen, si por ley no son indelegables, y asistirá con voz pero sin voto a las reuniones de ambas.

CAPÍTULO CUARTO.

OTROS ÓRGANOS. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN. CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 44. Secciones y grupos de trabajo

La Junta Directiva podrá crear secciones para el desarrollo específico de los fines propios de la organización. Se contemplan las secciones de Docencia, de Investigación, de Comunicación y Prensa, y de Relaciones Internacionales, así como todas aquellas necesarias para el desarrollo de los fines propios de la organización.

Todos los responsables de las secciones serán nombrados y cesados por la Junta Directiva a propuesta de la Junta Permanente. Asistirán a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

La Junta Directiva podrá crear grupos de trabajo destinados a realizar actividades de formación, investigación y asesoramiento en las diferentes áreas de interés en el ámbito de la medicina de familia y comunitaria. Los grupos de trabajo se regularán mediante la elaboración de una normativa de funcionamiento de grupos de trabajo, que será aprobada por la Junta Directiva.

Todos los responsables de los grupos de trabajo serán nombrados y cesados por la Junta Directiva a propuesta de la Junta Permanente.

ARTÍCULO 45. Consejo Asesor

La Sociedad constituirá un Consejo Asesor, cuyos miembros serán nombrados por la Junta Directiva entre profesionales de la salud, la medicina, las ciencias de la salud y otras disciplinas de las ciencias y de lo social. El acuerdo de nombramiento se adoptará por mayoría cualificada de la mitad más uno de los votos ponderados de la Junta Directiva. Los miembros del Consejo Asesor serán cesados en su cargo por decisión de la Junta Directiva, requiriéndose para ello la mitad más uno de los votos ponderados. El nombramiento como miembro del Consejo Asesor se realizará para un período de cinco años, renovable si así lo considera la Junta Directiva. El Consejo Asesor estará constituido por un Presidente y los vocales, nombrados por la Junta Directiva a propuesta de la Junta Permanente, y que no superarán el número de 15. El Consejo Asesor tiene la función de asesorar, informar y asistir al Presidente de la sociedad y a la Junta Directiva sobre los aspectos científicos, éticos, profesionales y sociales que puedan tener incidencia en la medicina de familia u otras atribuciones y competencias que en cada momento se crea oportuno.

La Junta Directiva aprobará un reglamento que regule el funcionamiento del Consejo Asesor. El Presidente del Consejo Asesor podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, de la manera que se regule en el reglamento.



| | |
|--|---|
| | |
| | 5 |

Título 5

De las sociedades federadas

ARTÍCULO 46. Federación

La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria es una federación constituida por sociedades o asociaciones, regionales o autonómicas, con personalidad jurídica propia y diferenciada.

Los miembros asociados de las sociedades federadas son miembros de la Sociedad Española, siendo requisito indispensable para obtener tal condición pertenecer a la sociedad federada que exista en el ámbito autonómico o regional correspondiente al domicilio habitual o centro de trabajo. En las regiones o nacionalidades donde no exista sociedad federada, se podrá escoger cualquier otra de las sociedades federadas.

Las sociedades federadas que se integran en la semFYC participarán de manera activa en el desarrollo de los fines generales recogidos en el artículo 6 de los presentes estatutos. La semFYC y las sociedades federadas se comprometen a compartir, como procedimiento de trabajo y cooperación entre ellas, los principios y valores de la complementariedad.

La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria dispone de identidad propia y diferenciada de todas y cada una de las sociedades federadas que la constituyen, dotándose además de una imagen corporativa autónoma cuya utilización, en cualquier caso, deberá ser aprobada por la Junta Directiva de la Sociedad Española.

ARTÍCULO 47. Sociedades federadas

El ámbito geográfico de las sociedades federadas es primordialmente autonómico.

Las distintas sociedades o asociaciones federadas serán autónomas entre sí, con personalidad jurídica propia y diferenciada, dotadas de estatutos legalmente aprobados según las disposiciones de la vigente Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, sus normas complementarias y de desarrollo, o las normas autonómicas que pudieran haberse dictado en ejecución de las competencias asumidas por la respectiva comunidad autónoma en materia de asociaciones.

En cualquier caso, los Estatutos de las distintas sociedades federadas no podrán ser contradictorios con el contenido de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 48. Integración a la federación

1. Las distintas sociedades o asociaciones regionales se integrarán en la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria como entidades federadas, mediante petición formal efectuada por su órgano de gobierno, en ejecución del correspondiente acuerdo de federación o integración adoptado por la Asamblea General de socios.
2. El acuerdo de integración a la federación lo adoptará, provisionalmente, la Junta Directiva de la Sociedad, requiriendo el voto favorable de dos terceras partes de los votos ponderados de los miembros presentes. La Junta Directiva deberá someter el acuerdo a la ratificación de la Asamblea General, en sesión convocada con carácter extraordinario. Una vez ratificada por la Asamblea General, resultará la integración de la sociedad o asociación a la federación, lo cual se comunicará formalmente al resto de sociedades federadas y a los miembros asociados en la siguiente Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 49. Derechos y obligaciones de las sociedades federadas

La integración de las sociedades federadas en la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria otorga a éstas los derechos y las obligaciones que se relacionan, sin menoscabo de aquellos que se deriven del articulado de los presentes estatutos, así como de los reglamentos y normativas que sean aprobados por la Asamblea General y/o Junta Directiva.

1. Derechos de las sociedades federadas:

- > Designar, en su caso, en sustitución del presidente y conforme a lo previsto en los presentes estatutos, el vocal que las representará en la Junta Directiva de la Sociedad.
- > Designar en la forma en la que sus estatutos lo contemplen a los compromisarios en la Asamblea General.
- > Designar a sus representantes para las diferentes secciones, grupos de trabajo o cualquier otro órgano de representación de la semFYC, de acuerdo con los procedimientos establecidos de manera reglamentaria.
- > Recibir información periódica y actualizada de todas las actividades de la semFYC.
- > Recibir información periódica de todas las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno de la semFYC.
- > Ser designadas coorganizadoras, con los derechos y deberes que conlleve, de actividades propias de la Sociedad, previo acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la semFYC.
- > Recibir información de la semFYC sobre aquellos acontecimientos o actividades que tengan repercusión en el territorio de dicha sociedad.

2. Obligaciones de las sociedades federadas:

- > Cumplir y garantizar, en su ámbito territorial, el cumplimiento de los Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la semFYC.
- > Contribuir a alcanzar los fines de la organización, comprometiéndose con los principios y valores de complementariedad.
- > Informar a la Junta Directiva de la semFYC de aquellos acontecimientos o actividades que tengan repercusión más allá de su ámbito territorial.
- > Ofrecer información acerca de todos aquellos asuntos de interés compartido entre las distintas sociedades.
- > Comunicar trimestralmente la lista actualizada de socios a la Junta Directiva de la Sociedad Española.
- > Abonar a la Sociedad Española una cuota fija anual por cada asociado que tenga. La cuota fija por socio, o sus modificaciones, serán propuestas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General de la semFYC.
- > Participar en la gestión de los recursos financieros de la semFYC, asumiendo los riesgos derivados de ello.

ARTÍCULO 50. Disciplina y conflictos

1. Las sociedades federadas son soberanas en sus respectivos ámbitos territoriales en los asuntos que estatutariamente les sean propios, y gozan de autonomía funcional en el desarrollo de sus actividades, pero se someten a la disciplina de la Junta Directiva y de la Asamblea General en los aspectos que hacen referencia a la política general, a las finalidades y a las actividades de la semFYC. En aquellas regiones o nacionalidades en las que no exista sociedad federada, la semFYC desarrollará como tal sus actividades.
2. Cuando surjan conflictos entre las sociedades federadas y entre éstas y la Junta Directiva de la semFYC, se constituirá un comité de conflictos. La Junta Directiva aprobará una normativa para el desarrollo de dicho comité.

ARTÍCULO 51. Separación de sociedades federadas

1. Las sociedades federadas podrán decidir libremente separarse de la federación mediante el correspondiente acuerdo adoptado por la respectiva Asamblea General.

El acuerdo de separación deberá ser comunicado a la Junta Directiva de la Sociedad Española, y ésta lo comunicará al resto de miembros en la primera Asamblea General que se celebre.

El acuerdo de separación surtirá efectos desde la fecha de comunicación a la Junta Directiva.

2. Las sociedades federadas podrán ser separadas de la Sociedad en los siguientes supuestos:

a) Infracción de los presentes estatutos, sin que exista voluntad de rectificar o enmendar la infracción.

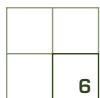
b) Impago acumulado de dos anualidades de las cuotas anuales fijas por asociado o demoras reiteradas e injustificadas en dicho pago.

c) Realización de actos, actividades o manifestaciones que representen un descrédito notorio para la Sociedad, sin voluntad de rectificación o enmienda.

El acuerdo de separación deberá ser adoptado, a propuesta motivada de la Junta Directiva, por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada expresamente al efecto.

La Sociedad Federada que decida libremente separarse o sea separada de la federación no tendrá derecho a reclamación alguna sobre el patrimonio social de la Sociedad.





Título 6

Registros documentales y contables

ARTÍCULO 52. Libros registro

1. Como garantía de la efectividad de los derechos de los miembros, de las sociedades federadas y de las terceras personas o entidades que establezcan relación con la Sociedad, la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria dispondrá necesariamente de los siguientes libros registro:

- a) *Un registro actualizado de las distintas sociedades que constituyen la federación.*
- b) *Un registro actualizado de sus socios, que responderá a los listados facilitados trimestralmente por las distintas sociedades federadas, y un registro actualizado de los demás miembros.*
- c) *Los registros contables exigidos por la ley que permitan obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado económico obtenido y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades desarrolladas.*
- d) *Un libro registro de las actas de las reuniones de la Junta Directiva, de la Junta Permanente y de la Asamblea General.*
- e) *Un libro de inventario de bienes.*

2. Los miembros podrán acceder a la documentación que se relaciona en el apartado anterior a través de solicitud efectuada por escrito a la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.





Título 7

Régimen económico Patrimonio y recursos de la sociedad

ARTÍCULO 53. Patrimonio fundacional

El patrimonio fundacional de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria fue, en el momento de su constitución, de seiscientos un euros con un céntimo (601,01 €), correspondiente a las cuotas de entrada de los miembros fundadores.

Son miembros fundadores los socios dados de alta en el plazo de los dos primeros meses desde la constitución de la Asociación.

ARTÍCULO 54. Recursos económicos

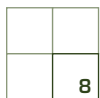
Los recursos económicos previstos para la realización de las actividades de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria encaminadas al cumplimiento de sus fines, serán los siguientes:

- > Las cuotas ordinarias o extraordinarias, derramas y otras aportaciones fijadas conforme a los presentes estatutos que deban satisfacer las sociedades federadas y los demás miembros de la sociedad.
- > Las aportaciones ordinarias o extraordinarias, fijas o esporádicas, que efectúen las entidades o miembros colaboradores.
- > Las rentas y productos de los bienes y derechos de la Sociedad.
- > Las subvenciones, ayudas, legados, herencias y donaciones de personas físicas o jurídicas, de organismos públicos o privados.
- > Los ingresos que obtenga la Sociedad mediante las actividades o las prestaciones de servicios que acuerde realizar la Junta Directiva.
- > Los ingresos que pueda recibir la Sociedad por la realización, por parte de miembros de ésta que actúen en su nombre y representación, de actividades lícitas desarrolladas en cumplimiento de los fines que marcan los presentes estatutos.
- > Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 55. Contabilidad y ejercicio económico

1. La Junta Directiva de la Asociación formulará, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio, las cuentas anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Asociación.
La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades efectuadas, los cambios en la Junta Directiva, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación.
3. Las cuentas anuales, formuladas por la Junta Directiva, serán aprobadas por la Asamblea General, en cualquier caso dentro de los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio social.
4. La contabilidad de la Asociación se ajustará, si procede, a lo dispuesto en el Código de Comercio y a las normas de contabilidad de las entidades sin fines lucrativos.
5. La Junta Directiva presentará a la Asamblea General para su aprobación el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente.
6. El ejercicio económico se iniciará el día 1 de julio de cada año y finalizará el 30 de junio del año siguiente. Como excepción, el primer ejercicio iniciado después de la aprobación de estos estatutos empezará el día 1 de enero y finalizará el 30 de junio.





Título 8

Aprobación de reglamentos de régimen interno Participación en entidades

ARTÍCULO 56. De los reglamentos de régimen interno y otra normativa

Los reglamentos de régimen interno y otra normativa que pueda aprobar la Junta Directiva deben desarrollar las normas y principios contenidos en los presentes estatutos.

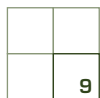
El reglamento de régimen interno y el reglamento de régimen electoral y consultas serán aprobados en Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva.

La aprobación del resto de reglamentos que contemplan los Estatutos y la demás normativa que los desarrolle será competencia de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 57. Participación en otras entidades

- 1.** La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria podrá constituir fundaciones sin fines lucrativos para el mejor desarrollo de sus fines. El patronato de dichas fundaciones estará constituido por la Junta Permanente, que ostentará el cargo de patrono en tanto se ostente el de miembro de la Junta Permanente de la Sociedad y con la misma distribución de cargos. El cargo de patrono será necesariamente gratuito, sin perjuicio de la posibilidad de ser reembolsado de los gastos debidamente justificados que el desempeño de dichos cargos o funciones le ocasione.
- 2.** La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria podrá participar, junto con otras entidades, en fundaciones sin fines lucrativos si ello supone un mejor desarrollo de sus propios fines. En el patronato de dichas fundaciones estará representada la Junta Directiva a través de alguno o algunos de sus miembros. El cargo de patrono deberá ser necesariamente gratuito, sin perjuicio de la posibilidad de ser reembolsado de los gastos debidamente justificados que el desempeño de dichos cargos o funciones le ocasione.
- 3.** La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria podrá constituir o participar en federaciones, confederaciones, coordinadoras o entidades similares, con fines sociales similares a los de la Sociedad.
- 4.** La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria podrá participar, o ser titular de participaciones, en sociedades mercantiles, incluso de forma mayoritaria, siempre que la titularidad de éstas coadyuve al mejor cumplimiento de sus fines sociales y no suponga una vulneración de los principios de actuación mencionados en los presentes estatutos o en la Ley de asociaciones.





Título 9

Disolución y liquidación

ARTÍCULO 58. Causas de disolución

La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria se podrá disolver por las siguientes causas:

- a) *Resolución judicial firme.*
- b) *Acuerdo de la Asamblea General.*
- c) *Imposibilidad sobrevenida de conseguir los fines sociales.*
- d) *Baja o separación de las sociedades federadas de forma que queden reducidas a menos de dos las integrantes de la federación.*

ARTÍCULO 59. Independencia de las sociedades federadas

La disolución de la Sociedad no supondrá la extinción de la personalidad jurídica de las sociedades federadas, las cuales podrán continuar su vida en tanto entidades autónomas, independientes y con personalidad jurídica propia y diferenciada de la federación.

ARTÍCULO 60. Disolución por la Asamblea General

En el supuesto definido por el apartado *c)* del artículo 58 anterior, la disolución requiere el acuerdo adoptado por la Asamblea General.

La Junta Directiva debe convocar la Asamblea cuando tenga conocimiento de la existencia de la causa especificada en el artículo 58 *c)*. Cualquier asociado puede solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea si estima que se ha producido dicha causa. Si la asamblea no ha sido convocada, no se ha celebrado o no ha adoptado ningún acuerdo con relación a la disolución, cualquier asociado podrá solicitar al juez de primera instancia del domicilio social que convoque la Asamblea o disuelva la Sociedad.

ARTÍCULO 61. Período de liquidación

1. La disolución de la Sociedad abre el período de liquidación. La entidad conservará la personalidad jurídica hasta la finalización de dicho período.
2. La Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución elegirá una comisión liquidadora compuesta por cinco de los miembros de la Junta Directiva.
En caso de renuncia de los miembros elegidos, los cargos de liquidador vacante podrán ser cubiertos por los demás miembros de la Junta Directiva.
3. Se exceptúa de lo establecido en el punto anterior el supuesto de disolución acordada por el juez, en el que se estará a lo que éste determine acerca de los liquidadores.
4. Las normas aplicables según estos estatutos para la Junta Directiva serán también aplicables para la comisión liquidadora.

ARTÍCULO 62. Facultades de los liquidadores

Corresponde a los liquidadores:

- > Velar por la integridad del patrimonio de la Sociedad.
- > Llevar la contabilidad de la Sociedad.
- > Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

- > Cobrar los créditos de la Sociedad.
- > Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- > En el caso de insolvencia, promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.
- > Aplicar los bienes sobrantes de la Sociedad a los fines previstos por los Estatutos.
- > Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

ARTÍCULO 63. Aplicación del patrimonio social en caso de disolución

1. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación, es decir, el patrimonio remanente una vez efectuadas las oportunas operaciones de liquidación, se destinarán a su distribución entre las distintas sociedades federadas que pudieran existir y que estuvieran federadas en el momento de adoptar el acuerdo de disolución, en la cuantía proporcional al número de socios numerarios que dispusieran en relación con el número total de socios de la Sociedad.

En caso de que no exista ninguna de ellas en el momento de proceder a la liquidación, el remanente se destinará a las asociaciones, fundaciones u otras instituciones sin ánimo de lucro que acuerden los liquidadores, las cuales deberán perseguir fines de interés general análogos a los de la Asociación y tener afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos.

En caso de que no existan entidades sin ánimo de lucro que persigan fines análogos a los perseguidos por la Sociedad, los bienes se destinarán a entidades con las mismas características que persigan fines similares o compatibles con los que persigue la Asociación.

2. En el supuesto de que la Sociedad solicite su declaración de utilidad pública y opte por someterse al régimen fiscal de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, las entidades a las que se destine el patrimonio resultante de la liquidación deberán tener la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de lo previsto en el artículo 3.6º de la citada Ley.

Para el mismo supuesto, se reconoce expresamente a los liquidadores la facultad de designar, según lo establecido en los párrafos precedentes, el destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación.



Disposiciones adicionales

Primera

En la fecha de aprobación de los presentes estatutos, forman la federación las siguientes asociaciones autónomas: Sociedad Andaluza de Medicina Familiar y Comunitaria; Sociedad Aragonesa de Medicina Familiar y Comunitaria; Sociedad Asturiana de Medicina Familiar y Comunitaria; Societat Balear de Medicina Familiar i Comunitària; Sociedad Canaria de Medicina Familiar y Comunitaria; Sociedad Cántabra de Medicina Familiar y Comunitaria; Sociedad Castellana y Leonesa de Medicina Familiar y Comunitaria; Sociedad Castellano-manchega de Medicina Familiar y Comunitaria; Societat Catalana de Medicina Familiar i Comunitària; Sociedad Extremeña de Medicina Familiar y Comunitaria; Sociedad Gallega de Medicina Familiar y Comunitaria; Sociedad Madrileña de Medicina Familiar y Comunitaria; Sociedad Murciana de Medicina Familiar y Comunitaria; Sociedad Navarra de Medicina Familiar y Comunitaria; Sociedad Riojana de Medicina Familiar y Comunitaria; Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitària; Sociedad Vasca de Medicina Familiar y Comunitaria.

Segunda

La Junta Directiva presentará a la Asamblea General para su aprobación los reglamentos de régimen interno y de régimen electoral y consultas.

Tercera

Mantendrán la condición de miembros de honor y de miembros protectores aquellos miembros que fueron designados como tales sobre la base de anteriores estatutos.

Disposiciones finales

Única

De conformidad con la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo de 2002, reguladora del derecho de asociación, lo previsto en los presentes estatutos que haga referencia a las materias definidas en el artículo 7 de dicha Ley orgánica sólo surtirán efectos para los miembros de la Sociedad y para terceros tras la inscripción de las modificaciones en el Registro de Asociaciones correspondiente. Se deberá proceder a solicitar la inscripción dentro del plazo de un mes desde la fecha de su aprobación.

Las restantes previsiones surtirán efecto para los miembros de la Sociedad desde el momento de su adopción, y para terceros, desde su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente.

